



ADMINISTRACIÓN  
DE JUZGADOS  
DE JUSTICIA  
INSTANCIA N° 7)

## ADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE ALMERIA (ANTIGUO)

CIUDAD DE LA JUSTICIA, Ctra. de Ronda, 120. Bloque A, 4<sup>a</sup> Planta. CP 04006

Atención: JMercantil.1.Almeria.jus@juntadeandalucia.es

Tlf.: 600 59342. Fax: 950204193

E-mail:

NIG: 04 1342120190007715

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 543/2019. Negociado: CR

### SENTENCIA NÚMERO 108/2022

En Almería, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

[REDACTED] - Jueza de Adscripción Territorial ejerciendo funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Mercantil número uno de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público, los presentes autos del juicio ordinario registrados con el número 543/2019, sobre infracción de derechos de propiedad intelectual, promovidos por Don [REDACTED], representado por la Procuradora de los Tribunales, Doña A. [REDACTED], y asistido por el Letrado Don [REDACTED] contra, Don [REDACTED], representado por el Procurador de los Tribunales Don [REDACTED] y asistido por el Letrado Don [REDACTED] y, a tal efecto se señalan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### **PRIMERO.- Demanda.**

Don [REDACTED], actuando mediante la representación antes indicada, interpuso demanda de juicio ordinario contra Don [REDACTED] en la que base a los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación al señaló caso, suscidiendo que se dictara sentencia por la que:

Se declarara la infracción de los derechos de propiedad intelectual, y la orden prohibe reproducir, sin autorización del demandante, el contenido de las obras y, citadas la obligación de retirar los siguientes libros:

A.- Libro *La literatura y su estudio: Teorías literarias (aspectos históricos y*



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





ADMINISTRACIÓN

DE JUSTICIA

sistématicos), editado en 2015 por Sistemas de Oficina de Almería S.A., aunque con sello de la Universidad de Almería, con ISBN 978-84-96918-94-8 y Depósito Legal AL-1126-2015.

B.-Libro *Principios teóricos y metodológicos de teoría de la narrativa*, editado en 2009 por Sistemas de Oficina de Almería S.A., aunque con el escudo y el nombre de la Universidad de Almería, con ISBN 978-84-96918-26-9, Depósito Legal AL-103-2009.

\* Y la obligación de retirar los siguientes artículos de revistas especializadas en papel, todas con versión electrónica (o, en caso de imposibilidad material, su señalamiento muy visible como —plagio||):

C.-El artículo de 2017 de [REDACTED] titulado: —La subversión de la novela criminal como propuesta ideológica alternativa: la reconversión del subgénero negro en *Black, black, black* (2010) y *Un buen detective no se casa jamás* (2012), de Marta Sanz||. *Pasavento. Revista de Estudios Hispánicos*, vol. V, núm. 2, 2017, pp. 357-381, ISSN: 2255-4505.

D.-El artículo titulado —El narrador: tipologías y representación textual", *Epos*, UNED, Madrid, ISSN 2255-3495, 2013, XXIX, 359-376 núm. 2, 2017 (verano), pp. 357-381, ISSN: 2255-4505.

E.- El artículo titulado —Introducción a la configuración narratológica de los conceptos literarios de héroe y antihéroe||, *Tropelías. Revista de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada*, 19 (2013) 180-195, (Universidad de Zaragoza, ISSN: 2255-5463).

F.- El artículo titulado "El monólogo como modalidad del personaje en la narración", en *Lingüística y Literatura*, nº 64, 2013, pp. 179-201 (Univ. Antioquia, Medellín, Colombia, ISSN 0120-5587).

G.- El artículo titulado —Paratextualidad y novela: las partes del texto o el diseño editorial", *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 2013, vol. 31, págs. 7-25, ISSN: 0212-2952.

H.- El artículo titulado —Paratextualidad y novela: las partes del texto o el diseño editorial", *Anuario de Estudios Filológicos*, 2009, XXXII, 5-21 (Universidad de Extremadura, ISSN 0210-8178).

\* Y la obligación de retirar el siguiente artículo (o, en caso de imposibilidad material, su señalamiento muy visible como —plagio||) de las revistas solo electrónicas:

I.—Teoría, definiciones y clasificaciones de los subgéneros novelescos" (*Cronopio*, edición 70, septiembre 24 2016, online, URL <http://www.revistacronopio.com/?p=18432>, Editorial 74, Medellín (Colombia), ISSN 2248-5406, pp. 1-2. O de cualquier otra



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

base de datos y/o página web en la que aparezcan y/o cualquier otra reproducción de los libros y artículos que se haya realizado por parte del demandado en cualquier otro medio electrónico o no.

\* Y se ordene la inserción en un periódico impreso de tirada nacional y en otro periódico impreso de tirada en la provincia de Almería del texto literal de la sentencia condenatoria a cargo del demandado.

\* Así como al pago de la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), como principal, por los daños y perjuicios y daños morales expuestos más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta la fecha de la sentencia, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

#### **SEGUNDO.- Contestación a la demanda.**

Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada para su contestación en el plazo de veinte días hábiles, lo que hizo en sentido de oponerse y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso finalizó suplicando el dictado de una sentencia desestimatoria con imposición de las costas procesales a la parte actora.

#### **TERCERO.- Audiencia previa.**

Convocadas las partes a la audiencia previa, comparecieron en legal forma, procediéndose a exhortar a las mismas para llegar a un acuerdo, que no se logró, sino que se afirmaron y ratificaron en sus respectivos escritos de demanda y contestación solicitando el recibimiento del pleito a prueba. Admitidas las pruebas que se reputaron pertinentes y señalada la fecha para la celebración del juicio se dio por concluido el acto.

#### **CUARTO.- Juicio.**

En el acto del juicio se procedió a la práctica de las pruebas admitidas en la audiencia previa, consistente en la testifical-pericial de Don [REDACTED] y Don [REDACTED] tras lo cual, las partes formularon oralmente sus conclusiones en los términos que obran en autos, y que en aras a la brevedad se dan por reproducidos, quedando el pleito visto para sentencia.



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Pretensiones de las partes. Hechos en que las fundamentan.**

#### **1.1.- Parte demandante.**

Se ejerce en el presente litigio la acción de cesación de la actividad infractora y acción de indemnización por daños morales y, se interesa la publicación de la resolución judicial en medios de comunicación a costa del infractor (artículos 138, 139 y 140 del TRLPI). Considera infringido el derecho de reproducción de sus obras, (artículo 18 TRLPI), el derecho moral de paternidad (artículo 14.3 TRLPI) y el derecho de cita (artículo 32TRLPI). Expone el demandante que es creador exclusivo, autor único, propietario del copyright y posee los derechos patrimoniales y morales de las siguientes obras:

- 1.- Libro *La novela criminal* (ISBN 84-86862-36-1 y DL AI-175-1990), publicado en 1990 por el Instituto de Estudios Almerienses (col. Cuadernos Monográficos, 6)
- 2.- Libro *Introducción histórica a las teorías de la narrativa* (ISBN 84-8240-001-0 y DL AI-261-1994), publicado en 1994 por la Universidad de Almería.
- 3.- Libro *El espacio en la novela. El papel del espacio narrativo en La ciudad de los prodigios de Eduardo Mendoza*, publicado en 1999 por el GITeoría de la Literatura de la Universidad de Almería (ISBN: 84-930655-0-1.DL: AI-106-1999).

Pese a ello, el demandado utilizó, como propios, numerosos párrafos y textos de las anteriores obras, sin cita alguna que identificara al verdadero autor, el señor [REDACTED]. Descubierto lo acontecido, interesó la emisión de un dictamen pericial que fue emitido por [REDACTED] que, tras la exposición de los textos utilizados sin permiso y sin cita del autor, concluye que la actuación del demandado vulnera los derechos patrimoniales (derecho de reproducción) y los derechos morales (derecho de paternidad), trasgrediendo el límite del derecho de cita. Se sentía especialmente atacado puesto que el señor [REDACTED] había difundido sus obras a nivel mundial a través de Internet con el consecuente impacto global y por la trascendencia de los actos en la comunidad universitaria y especializada de la que ambos formaban parte. Ante tal situación y, al ser el demandado funcionario de la Universidad de Almería, el actor formuló denuncia ante el rector si bien finalmente el expediente fue archivado por no constituir los hechos denunciados infracción



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





administrativa por no estar tipificado el comportamiento expedientado en la normativa aplicable. Precisó que alguna de las obras del demandado afectadas por el plagio, en concreto, La literatura y su estudio: Teorías literarias (aspectos históricos y sistemáticos) y Principios teóricos y metodológicos de la teoría de la narrativa, se incorporaron en las guías docentes de la Universidad de Almería para los cursos 2015-2016; 2016-2017; 2017-2018, constituyendo, por tanto, obras que para la Universidad eran básicas para el aprendizaje de los alumnos, por lo que el plagio denunciado, implicaba una ofensa directa a su honor. Finalmente, en cuanto a la acción de indemnización por daños morales cifró la cantidad a percibir en 30.000 euros atendiendo a las circunstancias de la infracción, la gravedad de la lesión y el grado de difusión.

#### **1.2.- Parte demandada.**

El señor [REDACTED] negó haberse apropiado de los párrafos y textos de las obras que se señalaban por el actor por lo que no habiéndose vulnerado los derechos de propiedad intelectual del actor, no procedía ni la acción de cesación ni la indemnización da, interesimpugnando la cuantificación por supuestos daños morales. Tras exponer igencias las ex probatorias del plagio defendió la inexistencia del mismo por los motivos: siguien

1.- Mas de la mitad de los textos, estaba formada por citas textuales.

2.- Otra parte sustancial de las publicaciones y trabajos contenían abundantes indirectas realizadas conforme a los procedimientos estandarizados en la citas i fia.

3.- El resto de los textos estaría formado por palabras vacías.

4.- Finalmente, el resto estaría integrado por una parte modesta de vocabulario utilizan en la disciplina y que se emplean en todos los trabajos que giran sobre la a, que solo que excluye la posibilidad de plagio.

temáticPor otra parte, considera que refuerza su posición contraria a la existencia de el hecho de que los artículos y libros habían pasado por lo que se conoce como plagio ntes a ciegas" que no observaron anomalía alguna. A continuación, expuso los "informes por los que no concurría el plagio aducido por el demandante diferenciando motivo na de los textos analizados por el señor [REDACTED] El argumento esencial de su cada u ón se basa en que los textos que el actor decía plagiados no procedían de sus oposici s sino de dos obras en colaboración publicadas en el año 2000 y 2002 obras amamente por ambos: Fundamentos de la semiótica narrativa y Diccionario de conjunNarrativa.



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





**SEGUNDO.-** El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, define al autor como la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica. **No se discute que Don [REDACTED] es autor de las obras que se han relacionado en el fundamento de derecho primero, obras que fueron publicadas en 1990, 1994 y 1999.** Por tanto, conforme a lo establecido en los **artículos 1 y 2** del Real Decreto Legislativo 1/1996, **los derechos de propiedad intelectual, sobre las citadas obras, corresponden al actor, por el solo hecho de su creación, integrando su propiedad intelectual** derechos de carácter personal y patrimonial que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de sus obras, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley.

Uno de dichos derechos de carácter patrimonial que, al igual que otros permite la explotación de la obra, **es el derecho de su reproducción**, entendiéndose por tal conforme al **artículo 18** de la Ley de Propiedad Intelectual " *la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias* "

No toda reproducción de una obra ajena es ilícita, pues **el artículo 32 del TRLPI** admite la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajena siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico, utilización que solo puede realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada. **En el presente caso, el demandado reconoce no haber empleado la técnica del derecho cita en los textos que se dicen plagiados.**

**El derecho de reproducción es el que resulta infringido** en casos como el aducido en la demanda que parte de reproducciones sin autorización de su titular de pasajes o partes de una obra para su inclusión en otra ajena, esto es, copiar parte de una obra en otra, lo que comúnmente se conoce como plagio. "En su acepción más simplista, **plagio** es todo aquello que supone **copiar obras ajenas en lo sustancial**, presentándose más bien como **una actividad material mecanizada y muy poco intelectual y menos creativa, carente de** toda originalidad y de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte

**cierta manifestación de ingenio. Las situaciones que representan plagio hay que entenderlas como las de identidad, así como las encubiertas, pero que descubren,**



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

al despojarlas de los ardides y ropajes que las disfrazan, su total similitud con la obra original, produciendo un estado de apropiación y aprovechamiento de la labor creadora y esfuerzo ideario o intelectivo ajeno. Ahora bien, no procede confusión en todo aquello que es común e integra el acervo cultural generalizado o con los datos que las ciencias aportan para el acceso y conocimiento por todos, con lo que se excluye lo que supone efectiva realidad inventiva que surge de la inspiración de los hombres. Así, el concepto de plagio ha de referirse a las coincidencias estructurales básicas y fundamentales, y no a las accesorias, añadidas, superpuestas o modificaciones no trascendentales" (Sentencias del TS de 28 de enero de 1995, de 17 de octubre de 1997 y de 23 de marzo de 1999, entre otras).

**La prueba esencial en que las partes basan sus pretensiones viene constituida por los informes periciales aportados a las actuaciones y realizados por Don [REDACTED]. Ambos peritos comparecieron al acto del juicio y expusieron sus respectivas posiciones.**

**El informe pericial de la parte actora** tiene por objeto "ofrecer un razonamiento técnico sobre el plagio realizado por el profesor Don [REDACTED] libros sobre y escritos" del actor. Realiza una comparación de los textos plagiantes y los por plagiados orden cronológico inverso y plasma sus conclusiones. Los textos que sean son examinados siguientes:

1.- La novela criminal: considera el perito que en la obra publicada por el dado demandan el año 2017 "La subversión de la novela criminal como propuesta ideológica alternativa: la reconversión del subgénero negro en black, black, black (2010) y un detective no se casa jamás (2012) de Marta Sanz, concretamente en su pagina 361 figuran dos párrafos que coinciden prácticamente con los textos de las páginas 67-68 y 69-70 del libro La novela criminal.

2.- Introducción histórica a las teorías de la narrativa. Se comparan los textos de las páginas 8, 88-89, 89, 115-116 y 140-141 con cinco párrafos incluidos en la página 1 y un párrafo incluido en la página 2 del artículo Teoría, definiciones y clasificaciones de los subgéneros novelescos del señor [REDACTED]

3.- Introducción histórica a las teorías de la narrativa: Para este supuesto el plagio se atribuye a los textos incluidos en el libro Literatura y su estudio: Teorías literarias



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





4.- Introducción histórica a las teorías de la narrativa. Se compara un párrafo de la pagina 369-370 y un párrafo de la pagina 369 en nota a pie del articulo "El narrador: tipologías y representación textual con los textos de las paginas 129 y 129-130 del libro del actor.

5.- Introducción histórica a las teorías de la narrativa. En el informe pericial se analiza el párrafo 1 de la pagina 182 del articulo Introducción a la configuración narratológica de los conceptos literarios de héroe y antihéroe del señor [REDACTED] y se compara con el texto de la pagina 99 del libro del actor.

6.- Introducción histórica a las teorías de la narrativa. Se atribuye el plagio al párrafo de la pagina 180 del articulo del demandado, El monólogo como modalidad del personaje en la narración al compararlo con el texto de la pagina 130 del libro del actor.

7.- Introducción histórica a las teorías de la narrativa. Se compara el texto de la pagina 135 de este libro con el texto de la pagina ocho del articulo Paratextualidad y novela: las partes del texto o el diseño editorial del señor [REDACTED].

8.- Introducción histórica a las teorías de la narrativa. Se compara el texto de la pagina 135 de este libro con el texto del demandado incluido en la pagina seis del articulo Paratextualidad y novela: las partes del texto o el diseño editorial

9.- El espacio en la novela. El papel del espacio narrativo en La ciudad de los prodigios [REDACTED]. Se atribuye el plagio a los párrafos incluidos en las 56, pagina 56, 57-59, 58, 58 y 58 y 59 del libro Principios teóricos y metodológicos de la teoría narrativa del señor [REDACTED] al compararlos con los incluidos en las paginas 13, 15-11, 12, 16, 16, 17-18 y 18 del libro del actor.

10.- Introducción histórica a las teorías de la narrativa. Se analizan los párrafos incluidos en las paginas 7-8, 8-9, 12, 15, 23-24, 24, 33 y 34 del libro del señor [REDACTED] Principios Teóricos y metodológicos de teoría de la narrativa con los textos de las paginas 83, 82-83, 84, 87-88, 125-126, 126, 131 y 128 del libro del actor.

En cuanto a la labor realizada por el perito de la parte demandada, dice comparar los textos que el señor [REDACTED] considera como propios con dos libros, Diccionario de teoría de la narrativa y Fundamentos de semiótica narrativa, cuya autoría corresponde al señor [REDACTED] y [REDACTED]. Argumenta que, dado que no se pactó ni se



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





nada distinto a una absoluta coautoría, los artículos denunciados por el señor [REDACTED] eran una actualización por parte del señor [REDACTED], de determinados conceptos definidos originariamente por ambos autores de ahí que tales artículos mantengan siempre el mismo contexto y objetivos. A diferencia del perito señor [REDACTED], no plasmó en el informe pericial los textos examinados y comparados sino que se limitó hacer una relación de las páginas de los libros y artículos a los que se refería. En esencia las conclusiones que obtiene son:

1.- El Diccionario de Teoría Narrativa aparece siempre citado en la bibliografía final de todas las obras denunciadas; que en todas las obras el profesor [REDACTED] aparece ampliamente referenciado y que por tanto, "la obra y autor(es) han quedado reflejados en todos los artículos denunciados y anotado el paginado correspondiente así como su inclusión en los repertorios bibliográficos finales."

2.- Que todos los textos supuestamente plagiados del libro Introducción histórica a las teorías de la narrativa no proceden de éste libro sino que proceden del libro común, Fundamentos de Semiótica Narrativa.

En definitiva, a excepción de la obra La novela criminal, el demandado niega que los textos señaladas como plagio procedan de las citadas obras del actor, proceden de los libros Diccionario de la Teoría Narrativa (2000) y Fundamentos de la Semiótica Narrativa (2002), creación común de los litigantes que, en efecto, son obras en colaboración y así lo admite el actor.

Dejando al margen el denunciado plagio de los textos de La novela criminal, que se analizará con posterioridad, **leídos los restantes textos que se comparan en el informe pericial de la parte actora**, no cabe duda de que los textos de las obras del actor (muy anteriores a las obras en colaboración del señor [REDACTED], 1990, 1994 y 1999 – 2000, 2002), se incluyeron en las publicaciones del demandado, tal y como se exponen en la demanda y en el informe pericial. **Además, el demandado** conocía las obras **del actor, de ahí que las citara expresamente en sus publicaciones.** Así, en el artículo La subversión de la novela criminal como propuesta ideológica alternativa: las reconversión del género negro en Black, black, black y Un buen detective no se casa jamás (2012) de Marta Sanz: "Dentro del amplio panorama de los estudios realizados sobre la novela criminal (...) el preciso análisis que el profesor [REDACTED] (1990: 67-74); y, además se incluyen en la bibliografía de la obra Fundamentos de la semiótica. No puede conocerse si también se incluyeron en la obra Diccionario de



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

la teoría narrativa en cuanto que solo obran en las actuaciones cuatro páginas aportadas por la parte demandada. Junto a ello, el perito señor [REDACTED] reitera que las obras del señor [REDACTED] se encuentran ampliamente referenciadas en la bibliografía de las obras de Don [REDACTED] aunque no puede comprobarse la bibliografía y, por tanto, que obras del señor [REDACTED] se reseñaron pues tampoco se incluyó la bibliografía en el informe pericial.

Sentado lo anterior, la cuestión que suscita la argumentación de la parte demandada se centra en determinar **si la inclusión de obras propias en una obra en colaboración implica la pérdida de los derechos de propiedad intelectual, de modo que el coautor, que no ha intervenido en la previa creación, puede actuar como legítimo propietario de la obra.** En otros términos, el demandado, con su postura, pretende que se entienda que, una vez incluidos los párrafos de las obras de 1990, 1994 y 1999 en las obras realizadas en colaboración en los años 2000 y 2002, el primigenio autor habría perdido los derechos que le correspondían que pasarían a compartirse con el coautor y, por tanto, ya no cabría hablar de plagio. Es más su perito, señor [REDACTED], así lo asume pues de hecho omitió el análisis de las obras publicadas individualmente por el señor [REDACTED].

Antes de continuar, debe hacerse alusión a una cuestión que la parte demandada consideró de gran trascendencia, **el archivo del expediente sancionador por parte del Rector de la Universidad de Almería.** El contenido de la resolución en modo alguno vincula a este Juzgado ni su valoración condiciona a la que se debe hacer conforme a las normas que rigen la actuación judicial, por lo que no se entrará a analizar su contenido que, además ofrece a cada una de las partes un argumento a su favor, comose puede comprobar en los escritos de demanda y de contestación.

Tal y como ya se ha dicho no cabe duda de que el señor [REDACTED] es el creador de las obras que previamente se han indicado. Por tanto, **esas creación originales suyas fueron aportadas a las obras en colaboración a las que alude el demandado.**

El TRLPI se refiere a las obras en colaboración en su **artículo 7.** La Audiencia Provincial de Pontevedra en sentencia de 30 de abril de 2021 dijo que “Cuando el art. 7 TRLPI se refiere a las obras en colaboración, incluye tanto contribuciones indistinguibles de varios autores en que no resulta posible identificar la aportación de cada uno de ellos, como aquellos supuestos en que las respectivas aportaciones pueden ser atribuidas a cada uno de los autores” Aun cuando los informes periciales no se han centrado en esta



Código:

Firmado Por

Url De Verificación

	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





Cuestión se estima que las contribuciones del actor son plenamente distingibles. El artículo 7 del TRLPI dispone en su **apartado tercero** que, a reserva de lo pactado entre los coautores de la obra en colaboración, **estos podrán explotar separadamente sus aportaciones**, salvo que causen perjuicio a la explotación común. Lo cierto es que los textos que incluyen los libros y artículos del demandado no coinciden con las aportaciones que él realizó a las obras en colaboración, empleó las aportaciones del señor [REDACTED] omitiendo toda referencia tanto al actor como a las obras en colaboración. En este sentido, **no puede obviarse que el señor [REDACTED] no es el autor exclusivo de las repetidas obras en colaboración, por lo que, en todo caso, la utilización de las pretendidas aportaciones comunes requeriría indicar la fuente y el nombre de los autores.**

Por otra parte, no es asumible el argumento del perito señor [REDACTED] cuando dice que los textos introducidos en los libros y artículos del demandado son actualizaciones de aportaciones de obras en colaboración y ello debido a que el artículo 7.2 del TRLPI dispone que “Para divulgar y modificar la obra se requiere el consentimiento de todos los coautores. En defecto de acuerdo, el Juez resolverá”. Aún asumiendo que el demandado pudiera servirse de las aportaciones del señor [REDACTED], **las pretendidas actualizaciones a las que se refiere el perito señor [REDACTED] requerirían el consentimiento del coautor.** Nada de esto sucedió por la sencilla razón de que el demandado actuó como **si fuera el verdadero autor.**

En definitiva, la lectura de los textos no permite apreciar originalidad creativa al ser reproducciones unas veces literales, otras sustanciales o copias casi idénticas de las ideas del actor aprovechadas por el demandado y utilizadas como de su propia cosecha. Para este juzgado el informe pericial de la parte actora ofrece un juicio de **plagio con el rigor necesario** pues identifica los precisos y concretos párrafos que forman parte de sus obras y aquellos otros reproducidos en los textos del demandado, técnica mas precisa que la empleada por el señor [REDACTED]. **El plagio en modo alguno queda excluido con la inclusión de las obras del señor [REDACTED] en la bibliografía, como pretende el demandado,** pues está claro que el derecho de cita no se limita a exigir **la referencia de la obra en la bibliografía.**

**Mención a parte merece La novela criminal.** Considera el perito de la parte demandante que, en la obra publicada por el demandado en el año 2017 “La subversión de la novela criminal como propuesta ideológica alternativa: la reconversión del subgénero negro en black, black, black (2010) y un buen detective no se casa jamás (2012) de [REDACTED], concretamente en su pagina 361, figuran dos párrafos que



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

coinciden prácticamente con los textos de las páginas 67-68 y 69-70 del libro La novela criminal. Para este supuesto, el perito señor [REDACTED] admite que Don [REDACTED] no empleo los textos incluidos en las obras realizadas en autoría. Defiende la licita inclusión ya que si se realizó una referencia expresa a la obra del actor en concreto que en las páginas 51-52 y 53 del libro del demandado se indica la fuente ([REDACTED], 1990 y su paginado 67-74) y su inclusión en la bibliografía final. Resulta que el informe pericial del señor [REDACTED] concreta que el texto que se dice plagiado se encuentra en la página 361 del libro de Don [REDACTED] por lo que es difícil establecer la conexión entre la referencia de las páginas 51-52 y 53 y la idea transmitida en la página 361 idea. No se respetó el derecho de cita pese a transmitirse la misma idea acudiendo a la técnica del disimulo, como expresa el perito señor [REDACTED].

Hay que hacer alusión a la tacha que se hizo por el demandado cuestionando la objetividad del perito señor [REDACTED] en cuanto que considera que existe una vinculación de amistad y profesional entre el señor [REDACTED] y el señor [REDACTED] y, especialmente, por la pertenencia de ambos a la asociación colegial de escritores de Andalucía entre cuyos fines se encuentra la defensa de los derechos de propiedad intelectual. Pues bien, tras el análisis que se ha realizado del informe pericial de la parte demandante, no existe motivo para excluir su valoración, pues en definitiva se limitó a exponer los textos publicados por ambos autores para hacer perceptible la identidad y esencial similitud entre ellos.

Para finalizar hay que reiterar que el señor [REDACTED] es el autor de las obras, por tanto titular de los derechos de propiedad intelectual. Conforme a los artículos 26 y siguientes del TRLPI sus derechos de explotación duran toda su vida y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento. El derecho moral de autor es intransmisible. Solo cabe la transmisión de los derechos de explotación de una obra mortis causa por cualquiera de los medios admitidos en derecho e inter vivos mediante documento escrito (artículo 5 del TRLPI). Relacionando el contenido de estos preceptos con todo lo expuesto previamente se ha de concluir que se han vulnerado los derechos de propiedad intelectual de Don J. [REDACTED] y se ha de estimar la acción de cesación de la actividad infractora en los términos interesados por la parte actora.



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





### TERCERO.- Indemnización por daños morales. Publicación de la sentencia.

La actora reclama 30.000 euros en concepto de indemnización por daño moral conforme a lo dispuesto en el artículo 140, apartado 2 b) de la LPI según el que " en el caso de daño moral procederá su indemnización, aun no probada la existencia de perjuicio económico. Para su valoración se atenderá a las circunstancias de la infracción, gravedad de la lesión y grado de difusión ilícita de la obra".

En cuanto a las circunstancias de la infracción atiende al ámbito en el que las partes desarrollan su actividad profesional y en el que se han difundido las obras.

Valora la gravedad de la lesión atendiendo al numero de reproducciones y al hecho de que alguno de los textos se incluyeran en la guía docente de la Universidad de Almería.

Y, finalmente en relación al grado de difusión alude a una difusión interna en el mundo universitario y a una difusión internacional vía internet.

La jurisprudencia se pronuncia en el sentido de que la indemnización del daño moral cumple en nuestro derecho, entre otras funciones, compensar de alguna manera al titular del derecho cuando la infracción del derecho es del tipo de las que producen un daño ex re ipsa. Los conceptos, indeterminados, que contempla la Ley para valorar la cuantía del daño, "remiten inevitablemente a una cierta discrecionalidad del Tribunal"

**Se estima proporcional fijar la cuantía de la indemnización en el importe de 5.00 euros**, teniendo en cuenta que, la mayor parte de los textos se incluyen en artículos académicos, solo el último de ellos "Teoría, definiciones y clasificaciones de los subgéneros novelescos" (Cronopio, edición 70, septiembre 24 2016, online, URL <http://www.revistacronopio.com/?p=18432>, Editorial 74, Medellín (Colombia)" es de ámbito internacional y especialmente, no se cuenta con datos que permitan valorar la divulgación de las obras propias y de las plagiadas.

En la demanda se pide que se ordene la inserción en un periódico impreso de tirada nacional y en otro periódico impreso de tirada en la provincia de Almería del texto literal de la sentencia condenatoria a cargo del demandado , pretensión que no se estima ya que, como el propio demandante expone, los libros y artículos se han difundido en el ámbito universitario y docente y, por tanto, la publicación en periódicos de tirada nacional o de tirada en la provincia de Almería excedería del ámbito al que ha quedado circunscrito la lesión a los derechos del autor.



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]





**CUARTO.- Costas procesales.**

De acuerdo con el artículo 394.2de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, y dada estimación parcial de la demanda, cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación;

**FALLO**

**ESTIMO PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales, Doña [REDACTED], actuando en nombre y representación de Don [REDACTED], y en consecuencia:

\* **DECLARO** la infracción de los derechos de propiedad intelectual, y la prohibición de reproducir, sin autorización del demandante, el contenido de las obras citadas y,

\* **SE IMPONE** la obligación de retirar los siguientes libros:

A.- Libro *La literatura y su estudio: Teorías literarias (aspectos históricos y sistemáticos)*, editado en 2015 por Sistemas de Oficina de Almería S.A., aunque con sello de la **Universidad de Almería**, con ISBN 978-84-96918-94-8 y Depósito Legal AL-1126-2015.

B.-Libro *Principios teóricos y metodológicos de teoría de la narrativa*, editado en 2009 por Sistemas de Oficina de Almería S.A., aunque con el **escudo y el nombre de la Universidad de Almería**, con ISBN 978-84-96918-26-9, Depósito Legal AL-103-2009.

\* **Y la obligación de retirar los siguientes artículos de revistas especializadas en papel, todas con versión electrónica (o, en caso de imposibilidad material, su señalamiento muy visible como —plagio||):**

C.-El artículo de 2017 de [REDACTED] titulado: —La subversión de la novela criminal como propuesta ideológica alternativa: la reconversión del subgénero negro en *Black, black, black* (2010) y *Un buen detective no se casa jamás* (2012), de Marta Sanz. *Pasavento. Revista de Estudios Hispánicos*, vol. V, núm. 2, 2017, pp. 357-381, ISSN: 2255-4505. D.-El artículo titulado —El narrador: tipologías y representación textual", *Epos*, UNED, Madrid, ISSN 2255-3495, 2013, XXIX, 359-376 núm. 2, 2017 (verano), pp. 357-381, ISSN: 2255-4505.



Código:

Firmado Por

Url De Verificación





**E.-** El artículo titulado —Introducción a la configuración narratológica de los conceptos literarios de *héroe* y *antihéroe*||, *Tropelías. Revista de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada*, 19 (2013) 180-195, (Universidad de Zaragoza, ISSN: 2255-5463).

**F.-** El artículo titulado "El monólogo como modalidad del personaje en la narración", en *Lingüística y Literatura*, nº 64, 2013, pp. 179-201 (Univ. Antioquia, Medellín, Colombia, ISSN 0120-5587).

**G.-** El artículo titulado —Paratextualidad y novela: las partes del texto o el *diseño editorial*||, *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 2013, vol. 31, págs. 7-25, ISSN: 0212-2952.

**H.-** El artículo titulado —Paratextualidad y novela: las partes del texto o el *diseño editorial*||, *Anuario de Estudios Filológicos*, 2009, XXXII, 5-21 (Universidad de Extremadura, ISSN 0210-8178).

\* **Y la obligación de retirar el siguiente artículo** (o, en caso de imposibilidad material, su señalamiento muy visible como —plagio||) de las revistas solo electrónicas:

**I.** —Teoría, definiciones y clasificaciones de los subgéneros novelescos" (*Cronopio*, edición 70, septiembre 24 2016, *online*, URL <http://www.revistacronopio.com/?p=18432>, Editorial 74, Medellín (Colombia), ISSN 2248-5406, pp. 1-2. O de cualquier otra base de datos y/o página web en la que aparezcan y/o cualquier otra reproducción de los libros y artículos que se haya realizado por parte del demandado en cualquier otro medio electrónico o no.

**\* Se impone al demandado la obligación de abonar al actor la cantidad de 5.000 euros por los daños morales causados.**

**No ha lugar hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.**

**NOTIFIQUESE** la presente resolución a las partes haciéndoles saber que cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado para la Audiencia Provincial de Almería, dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.



Código:

Firmado Por

Url De Verificación






ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Para interponer el recurso de apelación habrá de constituirse un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos de este Juzgado, el mismo día de su presentación o a los dos días siguientes. De no efectuarse el depósito en los plazos indicados, el recurso no se admitirá a trámite. El depósito se devolverá a la recurrente sólo en el caso de que el recurso sea admitido total o parcialmente, según ordene la resolución final del recurso de apelación (Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Así lo acuerdo, mando y firmo, [REDACTED], Magistrada-Jueza [REDACTED]  
[REDACTED] en el Juzgado de lo Mercantil Uno  
número de Almería.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha.  
Doy fe

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá cabo llevarse a cabo con plena disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las perjudicados, víctimas o cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código:	[REDACTED]	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]

